



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, seis de junio dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	JESÚS ALBERTO OSPINA ARIAS y DIANA MARCELA MONTOYA MONTOYA
Radicado	05001 31 10 008 2023 - 00263 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N°2
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del Matrimonio Eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Arquidiocesano de Medellín del día 29 de noviembre de 2022 y, del decreto definitivo en la causa “**OSPINA - MONTOYA**”, mediante el cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **JESÚS ALBERTO OSPINA ARIAS y DIANA MARCELA MONTOYA MONTOYA**, celebrado en la Parroquia del Espíritu Santo en Armenia, Quindío., el día 05 de marzo del año 2005.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**PRIMERO: DECRETA** la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de Nulidad de Matrimonio Católico contraído por los señores **JESÚS ALBERTO OSPINA ARIAS y DIANA MARCELA MONTOYA MONTOYA**, celebrado en la Parroquia del Espíritu Santo en Armenia, Quindío., el día 05 de marzo del año 2005.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirá los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO:** Se dispone su inscripción en la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, Quindío, donde se encuentra registrado este Matrimonio bajo el Serial N°03614936 del 04 de abril de 2005; en las notas marginales de las partidas de Matrimonio y Bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**  
**JUEZ**